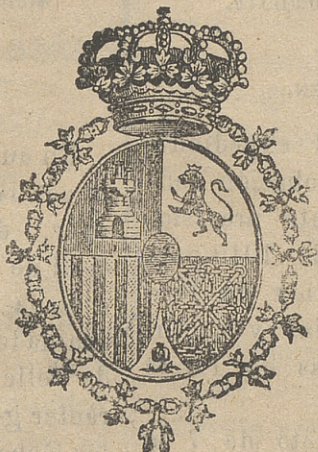


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) ha dado á luz, con toda felicidad, una robusta Infanta, á las dos y cuarto de la madrugada de hoy.»

«Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1911.)

Núm. 3.237.

Gobierno civil de la provincia.

Habiéndose padecido un error involuntario al publicar en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer la adjunta circular, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

CIRCULAR NÚM. 179.

Llegan á este Gobierno denuncias de diferente origen y noticias confidenciales dignas de en-

tero crédito, que me han hecho adquirir el convencimiento de que en algunos pueblos de la provincia, acaso por negligencia de las Autoridades locales en unos, ó por indisculpables complacencias en otros, pero siempre evidenciando absoluto olvido de imperiosos deberes del cargo, se juega á los prohibidos en Círculos, Cafés, Tabernas y establecimientos análogos de los respectivos términos municipales.

No he de ocultar la importancia que concedo á este asunto ni creo necesario, por ser sobradamente conocidas, reproducir aquí el texto íntegro de las innumerables disposiciones dictadas para la persecución de los juegos prohibidos, porque encaminadas todas ellas á un mismo fin, cual es el de impedir que se infrinja la ley en esa materia y se impida por los medios conducentes la práctica de tan deleznable vicio, carcoma de la sociedad y desgracia de numerosas familias, abrigo la confianza, aunque dispuesto á emplear enérgicamente todo el rigor de la ley con el funcionario que deje de cumplir su obligación, que tanto los señores Alcaldes como los demás dependientes de mi Autoridad, llevarán á efecto cuantos procedimientos legales su celo les sugiera, para descubrir donde se juega á los prohibidos y entregar á los jugadores sin contemplación de ningún género, á los Tribunales de justicia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán inmediata cuenta á este Gobierno de quedar enterados del contenido de la presente circular.

Valladolid 11 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 3.238.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 180.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las cuatro de hoy, me dice lo que sigue:

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que S. M. la Reina, ha dado á luz con toda felicidad, una robusta Infanta á las 2,10 horas de hoy. Tanto S. M. como la recién nacida, siguen sin novedad.»

Lo que me complace en hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 12 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 3.256.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 181.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, remitan cumplimentada lo antes posible al Jefe del Batallón Reserva de Valladolid núm. 94, la Circular que referente á la revista anual, les fué enviada por dicho Jefe en 1.º de Octubre último, á fin de que, referido centro pueda hacer los trabajos relativos á la mencionada revista anual.

Valladolid 12 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Pueblos.

Santovenia
Becilla de Valderaduey
Santervás de Campos
La Union
Vega de Ruiponce
Villafrades
Villalon
Berrueces
Montealegre
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Villaesper
Villagarcía de Campos
Corcos
San Martín de Valbeni
Villafuerte

Núm. 3.257.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 182.

El joven de 17 años Luis Fernandez Paniagua, cuyas señas al final se citan, desapareció del comercio de D. José Vicente donde presta sus servicios como dependiente, en ocasión de ir á llevar géneros el día 10 del actual, ignorándose su actual paradero.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven, comunicando á este Gobierno el lugar donde se encontrare.

Valladolid 12 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Señas.

De 17 años, estatura regular, moreno, ojos castaños, viste blusa blanca, pantalón de pana gris, botas de becerro blanco, pañuelo de seda al cuello, sus padres residen en Villaverde de Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

La renovacion de los Vocales electivos de las Juntas provinciales de Sanidad, que preceptúa el art. 16 de la Instruccion general del Ramo, debe hacerse por igual procedimiento que la de los Consejeros del mismo carácter que autoriza el art. 10 de la dicha Instruccion, ó sea como determina el Reglamento interior del Real Consejo, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, artículos 39 al 44, ambos inclusive; y, sin embargo, no es esta la práctica que generalmente se sigue.

Para informarla, y á la vez con el objeto de condicionar la provision de las vacantes que en las dichas Juntas puedan ocurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan en cuenta las prescripciones del capítulo 4.º del Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, para la renovacion reglamentaria de los Vocales electivos de las Juntas provinciales del Ramo, aplicando en cada caso las que procedan y elevando á este Ministerio la lista definitiva de los Vocales que hayan de ser sustituidos, con certificacion del acta de la sesion ó sesiones en que se haya tomado el acuerdo, expresándose quiénes pueden ó no ser reelegidos y los conceptos por que fueron nombrados; proponiéndose á la vez por la Junta los que, á su juicio, tengan condiciones para formar parte de la misma.

2.º Que para la provision de las vacantes naturales que ocurran en las Juntas referidas, se formule siempre por las mismas la oportuna propuesta, que habrá de ser en terna, cuando sea posible, por disponerse de personal apto necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y demás efectos con publicacion en el *Boletín oficial* de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1911.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobacion definitiva del Reglamento provisional de 27 de Mayo de 1910 para cumplimiento de la ley de Proteccion á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909:

Visto el Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, modificando varios artículos de dicho Reglamento:

Vista la instancia de la Junta Central de la Liga Marítima Española, pidiendo quedara en suspenso la modificacion de los indicados artículos, por no haber sido oída previamente la Comisión á que se refiere el artículo 29 de la citada ley, ni los demás Centros competentes:

Considerando, en efecto, que las reformas del indicado Reglamento, según previene el artículo 29 de la ley de 14 de Junio de 1909, deben ser redactadas y propuestas al Gobierno por la Comisión que en el mismo artículo se determina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede en suspenso el Real decreto de 7 de Octubre de 1910, manteniendo, por tanto, en toda su integridad el provisional de 27 de Mayo de 1910, mientras no sea reformado con los requisitos que para ello se exigen en el referido artículo 29 de la ley; y

2.º Que se reconstituya la Comisión á que se refiere dicho artículo para que, en vista de las disposiciones del citado Real decreto de 7 de Octubre y de todos los datos aportados al expediente, así como de las exigencias de la práctica, redacte y proponga las reformas que convendría introducir en el Reglamento provisional; cuya propuesta, con todos los antecedentes del asunto, debe remitirse al Consejo de Estado para que informe antes de aprobarse el Reglamento definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden, fecha de ayer, dirigida al Gobernador civil de la provincia de Jaén, y dictada de conformidad con lo acordado por la Junta Superior de Policía, que propuso con carácter general se haga saber á los Gobernadores civiles de las provincias en donde existe Cuerpo de Seguridad y en la de Madrid al Jefe superior de Policía que todo cuanto se refiera al Cuerpo de Seguridad, y haya de ser resuelto por este Ministerio, sea elevado por conducto de los mismos, á quienes se dirigirá siempre este Departamento en las resoluciones que adopte; y que respecto al percibo de haberes de los funcionarios de Seguridad y Vigilancia se observe con todo rigor lo dispuesto por este Ministerio en Real orden de 12 de Septiembre de 1907 dirigida al Gobernador civil de esta provincia, la transcribo á continuacion:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas que V. E. ha dirigido á este Ministerio sobre el alcance de las Reales órdenes de este Centro de 29 de Agosto último y 1.º del actual,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo siguiente:

1.º »Que este Ministerio, teniendo noticias de que se descontaban mensualmente de los haberes de los guardias de Seguridad y agentes de Vigilancia cantidades destinadas al pago de servicios médico-farmacéuticos y algunos otros análogos, dictó la expresada Real orden prohibiendo tales descuentos á fin de mejorar la condicion de aquéllos y evitar á la vez que se hicieran préstamos y adelantos por los Habilitados, sin que esta última medida obedeciera á quejas ni reclamaciones contra los Habilitados de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, pues ninguna habia llegado á este Ministerio, sino al deseo de establecer reglas que impidieran en todo tiempo esos anticipos sobre haberes.

»2.º Que en dicha prohibicion no están comprendidos los descuentos que en los haberes de los guardias de Seguridad puedan hacerse para pago del vestuario y calzado que, mediante contrata

hecha en pública subasta, se facilita á aquéllos, y los que se destinan á constituir el fondo de garantía para la devolucion de las armas y efectos que el Estado entrega á cada uno de dichos guardias.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.—Señores Gobernadores civiles de las provincias donde existe Cuerpo de Seguridad y Jefe superior de la Policía de Madrid.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existe la fiebre amarilla en Honolulu (Isla de Oahu, en las Hawaii-Oceanía).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Salónica, la epidemia de cólera ha hecho su aparicion en dos aldeas situadas cerca de Vodena (Vilayeto de Salónica-Turquía Europea).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.217.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

JEFATURA PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Relacion nominal del personal de Vigilancia de Telégrafos considerado como Guardas-Jurados, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 10 de Diciembre de 1910, cuya relacion se inserta en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia.

Capataz, D. Eusebio Rincon Ortigosa, residente en Valladolid.

Idem, D. Manuel Martinez Argüello, residente en id.

Idem, D. Quiterio Cuadrado Vazquez, residente en id.

Celador, D. Miguel del Campo Perez, residente en id.

Idem, D. Alejandro Horcajada Infante, residente en id.

Idem, D. Clemente Garcia Rodriguez, residente en id.

Idem, D. Faustino Sahagun y Bustos, residente en id.

Idem, D. Agustin Marcos Gonzalez, residente en id.

Idem, D. Angel Alvarez Sanchez, residente en Tordesillas.

Idem, D. Francisco Vicente Perez, residente en Toro.

Idem, D. Valentin Sanz Aparicio, residente en Peñafiel.

Idem, D. Teodosio Margüello Volasco, residente en id.

Idem, D. Baltasar Aparicio Sanz, residente en Nava del Rey.

Idem, D. Meliton Rodriguez Rodriguez, residente en Medina del Campo.

Idem, D. Faustino Navas Montalvo, residente en id.

Idem, D. Ricardo Serna Lopez, residente en id.

Idem, D. Crispulo Lopez Calvo, residente en Mota del Marqués.

Idem, D. Constantino Lopez Hernandez, residente en Rioseco.

Idem, D. Hilario Bueno Calleja, residente en id.

Idem, D. Eutiquiano Ortega Mongil, residente en Venta de Baños.

Idem, D. Paz Asensio Caramazana, residente en Villalpando.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1911.—El Jefe provincial, *Teófilo Santos Perez*.—V.º B.º, El Gobernador civil, *M. Ruiz*.

Núm. 3.240.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1911.

Zona de Villalon.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 11 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.239

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir las casas números 7, 10 y 11 de la Plaza de la Rinconada de esta Ciudad, y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, se halla de manifiesto el contrato en la Secretaría de la Corporacion, (Negociado de Obras), á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan hacerse contra dicha adquisicion las re-

clamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, *Luis Pereletegui*.

Núm. 3.245.

Boecillo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria fecha siete de los corrientes, acordó como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de mil novecientos doce, el reparto vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todo el vecindario.

Boecillo 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, *César Ortega*.

Núm. 3.219.

Mojados.

Formado el repartimiento de consumos para el año 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Mojados 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, *Víctor Villareal*.

Núm. 3.227.

Montealegre.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Montealegre 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, *José Izquierdo*.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Pesquera de Duero, Quintanilla de Abajo, Torrecárcela, Villavicencio de los Caballeros

Núm. 3.232.

Peñafiel.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos que así lo deseen y se admitirán las reclamaciones que formulen, transcurrido el mismo, no serán atendidas y pasará á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Peñafiel 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, *Faustino Garcia*.—El Secretario, *Matías Bayón*.

Núm. 3.202.

Roales.

Terminado el reparto vecinal para satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer reclamaciones.

Roales 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, *Manuel Serrano*.

Núm. 3.229.

Villacid de Campos.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para satisfacer el cupo de consumos, sal y alcoholes para el ejercicio de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Villacid de Campos 8 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, *Ezequiel Collantes*.

Núm. 3.224.

Cubillas de Santa Marta.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día diez y ocho del actual, para cubrir el déficit de mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	75870	0'04	0'61	758'70
Leña de id.	Id.	69825	0'04	0'01	698'25
Total.					1456'95

Cubillas de Santa Marta á 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Francisco Fernandez.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Núm. 3.234.

Villalbarba.

Don Rosendo Hernandez Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.099'67 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.099'67 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recar-

go que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 139.978 kilogramos de paja y 69.989 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.099'67 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de

qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—El Alcalde, Daniel Gallego.—Lucas Salgado. Mapálico Gonzalez.—Lucas Carbajosa.—Juan Varela.—Asociados: Lorenzo Martin.—Lucas Aranda.—Ladislao Garcia.—Cipriano de Abajo.—Indalecio Hernandez.—Heliodoro Gallego.—

Rosendo Hernandez, Secretario. Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villalbarba á cinco de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Rosendo Hernandez.—V.º B.º El Alcalde, Daniel Gallego.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de dos mil noventa y nueve pesetas sesenta y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	139978	»	0'01	1399'78
Leña de id.	Id.	69989	»	0'01	699'89
Total.					2099'67

Villalbarba á 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Daniel Gallego.—El Secretario, Rosendo Hernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.218.

CÉDULA DE CITACION.

Quesada Vaquero, Antonio, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Antonio Lopez, número 54, bajo, número 4, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Olmedo, para requerirle á fin de que manifieste si se conforma con la pena que solicita el Ministerio fiscal y por tanto ratifica la conformidad de su defensa, en causa por estafa de un reloj instruida por este Juzgado por denuncia de Marcelo Pedrosa.

Olmedo 7 de Diciembre de 1911.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.195.

Primer Batallón del Regimiento de Infantería Guipúzcoa número 53 y 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Tarragona número 67.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán poner en conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades que los que hayan prestado sus servicios en la

última campaña de Cuba en cualquiera de los cuerpos arriba expresados, ó sus herederos, si desean pueden reclamar más alcauces, premios de cumplido, de la recluta voluntaria, cruces, abonos de créditos anteriores á la campaña, y demás devengos personales, así como los pluses de campaña, cuyos abonos han sido concedidos por varias disposiciones, y todo cuanto crean pueden corresponderles, para lo cual han de dirigirse al Sr. Coronel del Regimiento de Infantería Guipúzcoa número 53, de guarnición en Vitoria, solicitándolo en instancia en papel de 10 céntimos, haciéndolo precisamente antes de 31 del presente mes, plazo que señala la Real orden de 2 de Agosto último (D. O. núm. 169) pues de lo contrario quedarán nulas y sin efecto sus reclamaciones.

Si los interesados se han ausentado de la localidad, se ruega se haga saber lo anterior por conducto de sus familias ó como estimen procedente. Caso de haber fallecido los interesados, se suplica sea comunicado á los herederos para que hagan la misma reclamación en igual forma y precisamente en el mismo plazo.

Vitoria 2 Diciembre de 1911.—El Coronel, *Lope Recio.*

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación